



RESOLUCIÓN No. CJR17-123
(Mayo 31 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, y a través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Así mismo el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMG16-410 del 30 de diciembre de 2016, expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Por lo anterior, el señor **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.590.884 de Fundación (Magdalena), dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada

Resolución CSJMG16-410 del 30 de diciembre de 2016; argumentando que se inaplicó la fórmula prevista por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial mediante Circular No. CJCR15-17 de 2017, para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala de 300 a 600 puntos, y que se pasó por alto sumarle puntaje por un título de pregrado como Contador Público que equivale a 30 puntos y por un diplomado en Contabilidad y Tributación de 20 puntos, para un total de 50, lo cual considera que altera la conformación descendente del Registro de Elegibles, desplazándolo al segundo lugar.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución CSJMAR17-30 de 3 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena desató el recurso de reposición resolviendo no reponer la Resolución CSJMG16-410 de 2016 y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ MONTERO**. Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Asistente Administrativo juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 06, Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales"

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos:

- Título de educación media del Colegio Nacionalizado Francisco de Paula Santander de 15/12/1989;
- Certificado de Aptitud Profesional del SENA que lo acredita como Auxiliar de Contabilidad, - Dos (2) certificados del SENA en los cuales consta que adelantó un curso de Informática Básica con una duración de 40 horas y otro de Relaciones Interpersonales con una duración de 20 horas.

Igualmente, acreditó la siguiente experiencia:

- Certificación de la Personería Municipal de Fundación (Magdalena) en la cual consta su desempeño en el cargo de Auxiliar Administrativo, del 10 de marzo de 1998 al 3 de abril de 2001.
- Certificación de la Cooperativa de Trabajo Asociado MARSALUD C.T.A. como Auxiliar de Contabilidad, del 19 de abril de 2004 al 28 de julio de 2006.
- Certificación de la Cooperativa de los Profesionales de la Salud, SALUD SOLIDARIA, como Auxiliar de Núcleo en la ciudad de Santa Marta, del 27 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2007.
- Certificación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Territorial Magdalena, en la cual consta su desempeño como Secretario Ejecutivo, del 4 de junio de 2012 al 18 de diciembre de 2013.

Factor Capacitación Adicional.

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar capacitación 3 certificados expedidos por el SENA. Como se observa, no anexó documento alguno que acredite el Título Profesional de Contador, ni el Diplomado en Contabilidad y Tributación que asevera.

Así las cosas, como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el a-quo, tanto en el acto recurrido como en la Resolución CSJMAR17-30 de 2017 por la cual se resolvió el recurso de reposición, la Resolución CSJMG16-410 de 2016 será confirmada en este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Prueba de Conocimientos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al factor prueba de conocimientos, se efectuó una revisión al procedimiento de conversión del valor efectuado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en virtud a la función concedida en el artículo 101 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia para administrar la carrera Judicial en su Distrito:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos el accionante obtuvo 910,41; el cual convertido a escala (300-600); reflejó un resultado de 484,61.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.

(...)

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s)*

nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)"

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena en igualdad de condiciones para todos los participantes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, en la nueva escala de calificación (300-600) para el factor Prueba de Conocimientos, se aplicó de la siguiente manera:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= 300+ ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 807,58 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 910,41 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 807,58 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota, es decir 910,41 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el recurrente en la prueba de conocimientos.

	puntaje	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	910,41	484,61

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la Resolución CSJMG16-410 de 2016 por la cual se publicó el Registro de Elegibles al factor Pruebas de Conocimientos, se aplicó en igualdad de condiciones para todos los aspirantes al concurso por ende, dicha resolución habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJMG16-410 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6, respecto del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones y prueba de conocimientos por el señor **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ**

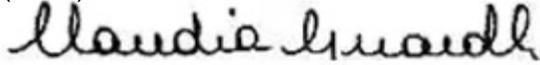
MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.590.884 de Fundación (Magdalena), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES